

RESOLUCIÓN NRO. 427-2025-CEU

Arequipa, veinticinco de junio

Dos mil veinticinco. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales para las elecciones de representantes docentes ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2029 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; el cronograma y reglamento electoral aprobado mediante RCU Nro. 0216-2025, publicado en la página web oficial de esta universidad; la tacha presentada por el personero **EDWARD SILVESTRE PARI PORTILLO** de la lista **ARQUITECTURA Y URBANISMO** con código **CFD-11** en contra de los candidatos Félix Víctor Solís Llapa, Jaime César Juárez Angulo y Herbert Miguel Moscoso Cornejo correspondiente a lista denominada “**ARQUITECTURA Y DEMOCRACIA**” con código **CFD-15**, presentado por el personero general **ERICK ARIAS SEVILLANO**, lista inscrita mediante Resolución Nro. 355-2025-CEU;; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 72° de la Ley Universitaria Nro. 30220, prevé que: “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”.

2.2. Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria Nro. 0004-2024 de fecha 19 de junio del 2024, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA.

2.3. Que, el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece: “*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*”

2.4. Asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que:

“El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. El Consejo de Facultad de(sic) reúne dos veces al mes en forma ordinaria y extraordinariamente es convocado por el Decano o quien haga sus veces o por la mitad de sus miembros. Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por:

164.1 El Decano, quien lo preside.

164.2 Los representantes de los docentes serán: Cuatro docentes de la categoría de Principal, dos docentes de la categoría Asociado y un docente de la categoría Auxiliar.

164.3 Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.

Es incompatible la calidad de Consejero Docente con la Dirección de Escuela en el mismo periodo.”

2.5. Asimismo, lo establecido en los artículos 92°, 94°, 95°, 96°, 97°, 98° y 99° del mencionado reglamento, que señala:

***“Artículo 92°:** Para la presentación de tachas: (...) c) Publicadas las listas, según el cronograma establecido, el personero general debidamente acreditado, podrá presentar al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU tachas, con los fundamentos de hecho y de derecho pertinentes, acompañando las pruebas debidamente fundamentadas y refrendadas con nombres y apellidos de los impugnantes, junto a ello deberán acompañar el recibo de pago de derechos que será el 2.5% de la UIT vigente, es decir S/133.70 (Ciento treinta y tres con 70/100 soles). La transferencia se realizará a la cuenta del Banco de Crédito del Perú N°2151588792019.*

***Artículo 94°:** El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.*

***Artículo 95°:** El plazo para presentar tachas y/o renunciaciones de candidatos procederá en la fecha y hora indicada en el cronograma electoral. Los candidatos que renunciaren a una candidatura en ningún caso podrán postular por otra lista.*

***Artículo 96°:** Conforme a las pruebas, el CEU resolverá las tachas y/o renunciaciones presentadas dentro del plazo establecido en el cronograma electoral.*

***Artículo 97°:** La impugnación declarada fundada de una candidatura no invalida la inscripción de la misma, siempre y cuando el personero general subsane las observaciones que se imputan; caso contrario la candidatura será inhabilitada de oficio. Dicha decisión es inapelable.*

***Artículo 98°:** Las listas que sufrieran tachas y/o renunciaciones deberán ser subsanadas en su totalidad en el plazo establecido en el cronograma; pudiendo el personero reemplazar al o los candidatos siempre que cumplan estrictamente los requisitos establecidos en el presente reglamento.*

***Artículo 99°:** Culminada la etapa de tachas y/o renunciaciones, el CEU publicará en el portal web las listas hábiles definitivas de representantes docentes ante Asamblea Universitaria, periodo 2025-2029, representantes estudiantiles de pregrado ante Asamblea Universitaria, periodo 2025-2027, representantes docentes ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2029 y representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2027, para que participen en el proceso electoral, de acuerdo al cronograma aprobado.”*

2.6. Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad, las presentaciones de tachas y renunciaciones de listas para representantes docentes

ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2029, estuvo programada para el día 18 de junio de 2025 desde las 08:00 hasta las 15:00 horas de manera improrrogable para su presentación.

2.7. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional ceu@unsa.edu.pe, respecto de las tachas o renunciaciones de candidatos docentes, para las elecciones para representantes docentes ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2029, se tiene a la vista el escrito de **TACHA** a la lista de candidatos docentes denominada **ARQUITECTURA Y DEMOCRACIA** con código **CFD-15**, interpuesto por el personero **EDWARD SILVESTRE PARI PORTILLO** de la lista denominada **VAMOS ARQUITECTURA**, con código **CFD-11**, presentada dentro del plazo establecido, argumentando en su petitorio, lo siguiente:

“(…) Declara que los candidatos a Consejo de Facultad de Arquitectura y Urbanismo Félix Víctor Solís Llapa, Jaime César Juárez Angulo en calidad de postulantes y Herbert Miguel Moscoso Cornejo en calidad de postulante accesitario, no cumple con los requisitos legales para la postulación al consejo de Facultad de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, toda vez que los mencionados candidatos no cuentan con el grado académico de maestro, requisito esencial para el ejercicio de la docencia universitaria y ejercicio de cargos respectivos. (...)”

2.8. De conformidad con el artículo 89° y 94° del reglamento, se notificó al personero general de la lista denominada **“ARQUITECTURA Y DEMOCRACIA”** con código **CFD-15**, el día 19 de junio de 2025, a efecto que presente sus descargos conforme a sus facultades legales. En ese sentido, mediante correo electrónico de fecha 23 de junio de 2025, el mencionado personero remitió al correo del Comité Electoral Universitario el escrito de subsanación de tacha manifestando lo siguiente:

“(…) En razón del artículo 4 del Decreto Legislativo N°1496 ha sido modificado por la Ley N°31964 ha sido modificado por la Ley N°31964 (publicada en el Diario Oficial el peruano el 24 de diciembre de 2023), estableciendo como nuevo plazo de adecuación para obtener el grado académico correspondiente el 30 de diciembre de 2025. Esta disposición tiene carácter excepcional y vinculante para todas las universidades públicas y privadas del país: Por tanto, durante la vigencia de dicho plazo, los docentes que aún no cuentan con el grado de magister mantienen sus derechos y condiciones para ejercer la docencia y participar válidamente en procesos universitarios, salvo que expresamente la norma la prohíba, lo cual no ocurre en este caso, por cuanto no se observa que se hubiera precisado restricción alguna en los derechos de los docentes. (...)”

2.9. Al respecto, corresponde analizar si los candidatos docentes Félix Víctor Solís Llapa, Jaime César Juárez Angulo en calidad de postulantes y Herbert Miguel Moscoso Cornejo en calidad de postulante accesitario, pertenecientes a la lista denominada **“ARQUITECTURA Y DEMOCRACIA”**, con código **CFD-15**, incurre en causal de tacha al incumplir los requisitos contemplados en el literal b) del artículo 52° del reglamento de la elección, tal como se desarrolla a continuación.

2.10. Es necesario precisar que el artículo 52° del reglamento mencionado anteriormente, no ha establecido como un requisito para ser candidato Representante Docentes ante Consejo de Facultad el grado académico.

2.11. En ese sentido, es necesario precisar que el literal b) del artículo 7° del Reglamento de la elección para representantes docentes ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2029 – se refiere a la **categoría principal**, y no al **grado académico** que debe poseer el candidato. Por tanto, conforme al kit electoral, los docentes: **FELIX VICTOR SOLIS LLAPA** postuló como candidato en la categoría de asociado, **JAIME CESAR JUAREZ ANGULO** postuló como candidato en la categoría de asociado y **HERBERT MIQUEL MOSCOSO CORNEJO** postuló como accesitario en la categoría de asociado, tal como se desprende del formato “Lista de Docentes y Accesitarios candidatos ante Consejo de Facultad”, de acuerdo al padrón electoral el mismo que se encuentra en la página web. Asimismo, se debe tener en cuenta el artículo 61° del reglamento, el mismo que refiere que en cada lista figurará el número necesario de docente que corresponden al Consejo de Facultad, incluyendo accesitario por categoría.

2.12. Asimismo, el reglamento de la elección tiene como base legal lo establecido en la Ley Universitaria – Ley N°30220 que menciona “(...) *El consejo de facultad está integrado por: (...) Los representantes de los docentes. Su número está establecido en el Estatuto de cada Universidad. (...)*” y en el Estatuto indica “(...) *Los representantes de los docentes serán: cuatro docentes de la categoría de principal, dos docentes de la categoría Asociado y un docente de la categoría auxiliar (...)*”. En ese sentido, conforme lo dispuesto en la Ley N° 31964, la cual modifica el Decreto Legislativo N° 1496 respecto a la ampliación del plazo de adecuación para los docentes de universidades públicas y privadas, no puede ser materia de análisis por parte de este colegiado, de acuerdo a las atribuciones del Comité Electoral, las mismas que se encuentran establecidas en el artículo 173° del Estatuto y conforme lo establecido en la Ley Universitaria, los representantes docentes ante consejo de facultad deben tener la categoría de principal, asociado y auxiliar.

2.13. En consecuencia, del análisis del acervo documentario se desprende que los docentes **FELIX VICTOR SOLIS LLAPA, JAIME CESAR JUAREZ ANGULO y HERBERT MIQUEL MOSCOSO CORNEJO** cumplen con el requisito contemplado en el literal b) del artículo 52° del reglamento Representantes docentes ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2027, dado que los docentes son **asociados**; por lo que, estando a la naturaleza jurídica de la figura procesal de tacha, y de conformidad con el acuerdo tomado por el colegiado en sesiones virtuales de fecha 23 y 24 de junio del año en curso, la tacha interpuesta deviene en infundada.

2.14. Fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario, el cronograma y reglamento de las elecciones de representantes docentes ante Consejo de

Facultad, periodo 2025-2029 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobados mediante RCU Nro. 0216-2025, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **INFUNDADA** la **TACHA**, presentado por el personero general **EDWARD SILVESTRE PARI PORTILLO** de la lista denominada “**VAMOS ARQUITECTURA**” con código **CFD-11**, en contra de los candidatos Félix Víctor Solís Llapa, Jaime César Juárez Angulo y Herbert Miguel Moscoso Cornejo presentantes de la lista denominada “**ARQUITECTURA Y DEMOCRACIA**” con código **CFD-15**, presentado por el personero general **ERICK ARIAS SEVILLANO**, para representantes docentes ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2029, por los argumentos esgrimidos en el considerando 2.13.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución al personero general **ERICK ARIAS SEVILLANO** de la lista denominada “**ARQUITECTURA Y URBANISMO**”, con código **CFD-15** y al personero general **EDWARD SILVESTRE PARI PORTILLO** de la lista denominada “**VAMOS ARQUITECTURA**” con código **CFD-11**, para conocimiento y fines pertinentes.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en el portal web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MAG. FELICITAS BINA RAMÍREZ DE OJEDA
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

MAG. SÓCRATES GUSTAVO BECERRA CASTILLO
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario